



AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE BREÑA ALTA

## ACTA DE DACIÓN DE CUENTA DE RETIRADA DE OFERTA Y PROPUESTA ADJUDICACION AL SEGUNDO CLASIFICADO DEL SERVICIO DE "LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT", DEL CONTRATO DE SERVICIO DE "LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT" Y DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES"

### ASISTENTES

#### PRESIDENTE

Sra. Concejala D<sup>a</sup> María José García Álvarez

#### VOCALES:

Sr. Interventor D. Luis Fernando Reyes García

Sra. Secretaria Accidental (Resolución DGFP nº 981/2024 de 11 de marzo) D<sup>a</sup>. Juana Esther Rodríguez González

Sr. Trabajador Social D Julio Barrera Pérez

#### SECRETARIO:

Sr. Técnico en Gestión Urbanística y Contratación Administrativa D. Víctor M. Pérez Hernández.

En la Villa de Breña Alta a veinte de mayo de dos mil veinticuatro

Siendo las diez horas y dos minutos, se constituye la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada.

Se da cuenta por el Secretario de la Mesa del informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística y Contratación Administrativa de fecha 18 de abril de 2024, sobre la retirada de la oferta por parte del adjudicatario del contrato de servicio "Lote 1: Servicio de limpieza de Centro Residencial "Nina Jaubert", Integración de Actividades Medioambientales SL., con el siguiente contenido:

**"ASUNTO: RETIRADA DE OFERTA EN EL SERVICIO LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT"**

**INTERESADO: INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SL**

En relación al asunto arriba indicado, cúpleme informar:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- El día 28 de septiembre de 2023 se publicó en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del servicio de "Limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert" y del Centro de Día de Mayores", dividido en Lote 1: Servicio de limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert" y Lote 2: Servicio de limpieza del Centro de Día de Mayores.
- 2.- El día 18 de octubre de 2023 se procede a la apertura de la documentación administrativa de la citada licitación.
- 3.- El día 10 de noviembre de 2023, se procede a la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, no existiendo criterios basados en juicio de valor. Siendo la mejor oferta al Lote 1, la del licitador Integración de Actividades Medioambientales SL. No obstante, se encontraba incursa en valor anormal o desproporcionado.
- 4.- El día 13 de noviembre de 2023 se efectuó requerimiento al licitador Integración de Actividades Medioambientales SL. para que justificara el valor anormal de su oferta.
- 5.- El día 23 de noviembre de 2023, se presenta por el citado licitador la justificación de su oferta incursa en valor anormal o desproporcionado.
- 6.- El día 18 de diciembre de 2023, se procede a la valoración por la Mesa de Contratación de la justificación de la oferta incursa en valor anormal, admitiéndose la misma, y elevándose la propuesta de adjudicación a la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL.

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597

VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ (1 de 1)  
SECRETARIO MESA CONTRATACION ADMINISTRATIVA  
Fecha Firma: 20/05/2024  
HASH: 5de58c3943fb6add1214dc66367a4136



- 7.- El día 27 de diciembre de 2023, se efectúa la aceptación por el órgano de contratación de la propuesta de adjudicación al citado licitador.
- 8.- El día 8 de enero de 2024 se efectúa a la citada empresa el requerimiento de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, que es cumplimentada con fecha 10 de enero de 2024.
- 9.- El día 15 de enero de 2024 la Mesa de Contratación calificó la documentación previa a la adjudicación, y constatando la existencia de defectos u omisiones subsanables se acordó la concesión de plazo para su subsanación, presentándose por el licitador con fecha 19 de enero de 2024.
- 10.- El día 1 de marzo de 2024 se la Mesa de Contratación calificó la documentación de subsanación presentada, considerando la misma correcta y completa.
- 11.- El día 5 de marzo de 2024 se efectuó la fiscalización de la adjudicación por la Intervención municipal.
- 12.- Por Decreto de Alcaldía, nº 192/2024, de 14 de marzo de 2024, se adjudicó a la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL, el Lote 1: Servicio de limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert".
- 13.- Con fecha 9 de abril de 2024, (recibido el 10 de abril de 2024) se efectuó el requerimiento de la formalización del contrato del citado servicio.
- 14.- Con fecha 15 de abril de 2024, se comunica por la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL, la retirada de su oferta y la solicitud de la devolución de la garantía definitiva depositada.

#### INFORME

Primero.- La empresa Integración de Actividades Medioambientales SL, fundamenta la retirada de la oferta y la consiguiente negativa a la formalización del contrato, en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que se basa en el artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que reconoce el derecho a los licitadores a retirar su oferta si la Administración no adjudica el contrato dentro de los plazos establecidos en dicho artículo.

Así, dicho artículo 158. Adjudicación, dispone:

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta)

La primera cuestión que se plantea es determinar si la adjudicación del contrato objeto de este informe tuvo lugar dentro de los plazos establecidos en el artículo 158 de la LCSP. Para ello previamente debemos determinar cuál es el plazo en que debía haberse efectuado la adjudicación del contrato objeto de este informe. A este respecto, hay que señalar que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación establece una pluralidad de criterios de adjudicación todos ellos evaluables mediante aplicación de fórmulas. Así mismo el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación dispuso en la citada cláusula 16 que el plazo máximo para adjudicar el contrato era de 2 meses. En consecuencia, teniendo en cuenta que el acto de apertura de la proposición económica, tuvo



lugar el día 10/11/2023, la adjudicación del contrato debía producirse a más tardar el 10/01/2024.

Ahora bien, dado que en el procedimiento de adjudicación de este contrato hubo ofertas incursas en presunción de temeridad, razón por la cual se siguieron los trámites previstos en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo máximo de adjudicación del contrato establecido en el pliego de cláusulas administrativas debe entenderse ampliado en quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP y en la cláusula 16 del propio pliego. Por tanto, la adjudicación del contrato debió tener lugar antes del 1/02/2024, pudiendo los licitadores retirar sus ofertas a partir de esa fecha, haciendo uso del derecho que les reconoce el artículo 158.4 de la LCSP.

Una vez constatado que en este caso, la adjudicación del contrato, no se produjo en el plazo máximo en que debió tener lugar, ya que como hemos señalado anteriormente ésta se efectuó el 14/03/2024, la cuestión que se plantea es la de determinar si una vez efectuada la adjudicación del contrato, con carácter previo al perfeccionamiento del contrato que se produce con la formalización (la comunicación de la retirada se efectúa dentro del plazo para la formalización del mismo), el licitador que ha resultado adjudicatario puede ejercer el derecho a retirar la oferta que reconoce a los licitadores el artículo 158.4 de la LCSP, para el caso de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en los puntos 1, 2 y 3 de dicho artículo.

La respuesta a esta cuestión debe de ser afirmativa ya que, como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la Resolución 165/2019 (Recurso nº 222/2019), recaída en un caso en el que el adjudicatario retira su oferta tras la adjudicación del contrato por resultar inviable mantener los precios ofertados en su día, el artículo 158 de la LCSP, expresa un plazo de mantenimiento de la oferta obligatorio, que es dos meses desde la apertura de las proposiciones, y con ello un "dies a quo" para la retirada de las proposiciones (a partir de los dos meses), pero no un límite temporal para poder retirar las proposiciones y con ello la garantía provisional "un dies ad quem", que tampoco se somete a condición alguna.

Es decir, el mero transcurso del plazo de dos meses sin adjudicar el contrato tras la apertura de las proposiciones es causa suficiente de justificación para poder retirar la proposición, no existiendo límite temporal o condición para ejercer este derecho.

**Segundo.** La retirada de la oferta por parte del adjudicatario del contrato lleva consigo el que éste no pueda formalizarse en el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP. La consecuencia prevista en el artículo 153.4 de la LCSP para el caso de no formalización en plazo del contrato por causa imputable al adjudicatario es la imposición a éste de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación que se haría efectiva contra la garantía definitiva si se hubiera constituido. Ahora bien, en el caso objeto de este informe, aunque la causa de la no formalización del contrato es atribuible al adjudicatario ya que es consecuencia de la retirada de la proposición por parte de éste, no procede la imposición de la penalidad prevista en el artículo 153.4 de la LCSP, toda vez que la retirada de la oferta se produce haciendo uso del adjudicatario del derecho que el artículo 158.4 de la LCSP reconoce a los licitadores en los supuestos en los que la adjudicación no tenga lugar en los plazos establecidos en el mencionado artículo 158 de la LCSP.

En este sentido se pronunció el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la Resolución nº 64/2020 (Recurso nº 41/2020), en un caso en el que el adjudicatario también retira su oferta tras la adjudicación del contrato por haberse producido circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de las partes, que incidían en los costes de ejecución del contrato, concluyendo que procedía aceptar la retirada de la oferta presentada así como la devolución de la garantía definitiva por entender no imputable al adjudicatario la no formalización del contrato.

**Tercero.** Por último, hay que señalar que la mencionada Resolución 64/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concluye que en los supuestos en que el adjudicatario retire justificadamente su oferta, circunstancia que como hemos indicado sucede en el caso objeto de este informe, o en los supuestos en que no se llegue a formalizar en plazo el contrato por causa no imputable al adjudicatario, procede tramitar la adjudicación al siguiente licitador clasificado como mejor oferta, según prevé el



párrafo segundo del mencionado artículo 153.4 de la LCSP, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

Así, se expone en la citada Resolución 64/2020 "...Este Tribunal considera que la redacción dada por la LCSP, tanto en el artículo 150.2 como en el 153.4, para los supuestos en que no se llegue a adjudicar o a formalizar el contrato, tiene la misma regulación, salvando las distancias del diferente tipo de acto, aunque en ambos casos con carácter previo al perfeccionamiento del contrato que se produce con la formalización, como dispone el artículo 36.1 de la LCSP. Así en ambos supuestos procede seguir la tramitación de la adjudicación con el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, con el requerimiento de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que los pliegos hayan exigido para contratar. Y sin que exista duda interpretativa en cuanto a que una vez transcurridos los plazos o retirada expresamente la oferta por el licitador o adjudicatario procede exigir la penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, pero siempre que la causa sea imputable al adjudicatario o que la retirada sea injustificada".

En consecuencia, a juicio de este informante, se concluye:

Por lo expuesto, se considera suficientemente justificada la retirada de la oferta por parte de la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL., procediendo que la Mesa de Contratación proponga al órgano de contratación:

1. Tener por retirada la oferta presentada por la Integración de Actividades Medioambientales SL., sin imposición de penalidad alguna por estar suficiente justificada dicha retirada.
2. Autorizar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL., por entender no imputable al adjudicatario la no formalización del contrato.
3. Adjudicar el contrato de servicio "Lote 1: Servicio de limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert", al segundo licitador mejor clasificado, la empresa **TSM Servicios Integrales SL.**, previa presentación por esta de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho..."

Por lo que la Mesa, por unanimidad y de conformidad con el informe reproducido, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el informe en todo su contenido sobre la retirada de la oferta de la empresa Integración de Actividades Medioambientales SL.

**Segundo.-** Proponer la adjudicación del contrato Lote 1: Servicio de limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert", al segundo licitador mejor clasificado, la empresa **TSM Servicios Integrales SL.**, previa presentación por esta de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Elevar la presente propuesta de adjudicación del Lote 1, al Alcalde en cuanto órgano de contratación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:06 horas de la fecha al principio indicada, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno del presidente.

Villa de Breña Alta  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

